



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en este conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 10 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 8, en la causa instruida por la denuncia de N V B .

Refiere haber sido amenazada y abusada sexualmente en el domicilio de J L y H K O donde realizaba tareas domésticas. Señala que le habrían atribuido la sustracción de una cantidad de dólares estadounidenses que especificaron en un reconocimiento de deuda que la obligaron a firmar antes de forzar su renuncia.

En ocasión de prestar declaración testimonial, expresa que en la vivienda tenían máquinas para contar dinero y declara haber visto láminas de dólares estadounidenses sin cortar. Agrega que tenían una plaqueta que L utilizaba para hacer las impresiones de los billetes falsos.

Con base en el dictamen del fiscal que requirió que se les recibiera declaración indagatoria a los imputados por delitos de naturaleza común, el juez nacional de esta Capital declinó parcialmente su intervención y remitió testimonios a la justicia de excepción para que se investigue en esa sede la presunta infracción al artículo 282 del Código Penal (cf. resolución del 9 de marzo de 2022).

Ésta los devolvió por considerar que la declinatoria sólo reconocía su fundamento en las manifestaciones de la denunciante, sin haber realizado las diligencias necesarias para acreditarlas (cf. resolución del 25 de marzo de 2022).

Con la insistencia del declinante, se elevaron las actuaciones a la Corte (cf. resolución del 30 de marzo de 2022).

Atento a que la falsificación de moneda extranjera a que se refiere la denunciante resulta de estricta competencia federal (Fallos: 323:2221), opino que corresponde a la justicia de excepción asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y resolver, luego, con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 325:265).

Buenos Aires, 8 de julio de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.07.2022 14:51:31